

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 162 PERÍODO LEGISLATIVO 2005

EXTRACTO I.P.R.A. NOTA Nº 514/05 ADJUNTANDO INFORME REQUE-
RIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CÁMARA Nº 173/05 (S/JUEGOS DE
AZAR).

Entró en la Sesión 18/08/2005

Girado a la Comisión CB
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

IVO
26.07.05
162 12:20

Sr. Presidente A/C:

“ LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN ”
“ NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD ”

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
N° 841
26/07/05
HORA: 16:30
FIRMA: [Firma]



IPRA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS

NOTA I.P.R.A. N° 514 /05. -

USHUAIA, 25 de julio de 2005. -

Ref. Nota N° 192/05, letra Presidencia.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a la nota de referencia, mediante la cual se adjunta copia fiel de la Resolución N° 173, dada en sesión ordinaria el 07 de julio del corriente..

En tal sentido, se hace saber que en relación a lo solicitado en los artículos 1° y 2°, se adjuntan copias fieles de la Resolución I.P.R.A. N° 340 de fecha 21 de marzo de 2005 y Convenio N° 1277, del registro de este Instituto, suscripto con la empresa Televisión Federal S.A. —TELEFE—.

En cuanto a lo solicitado, en el artículo 3° se informa que las recaudaciones del mencionado juego fueron las siguientes:

- **MAYO:** PESOS QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$533.440.-).
- **JUNIO:** DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$2.690.936.-)
- **JULIO:** calculo efectuado hasta el día 25 de julio de 2005, UN MILLON SEISCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$1.601.474.-).
- **RECAUDACION TOTAL:** desde el inicio y hasta la fecha PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$4.825.850.-)

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta consideración.

**Al Señor Vicepresidente 2°
a cargo de la Presidencia de
la Legislatura Provincial**
Dn. Damián LÖFFLER
SU DESPACHO.-

a.g.

CARLOS PAGE
PRESIDENTE
I.P.R.A.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE APUESTAS

CONVENIO REGISTRADO

LIBRO EL N.º 001277
3.0 MAR. 2005

CONVENIO

Entre el INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACIÓN DE APUESTAS, con domicilio en calle San Martín 360, Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (en adelante, el "Instituto"), representado en este acto por el Sr. Carlos Alberto Page, L.E. N° 5.407.286, en su carácter de Presidente del Instituto, por una parte y, por la otra, TELEVISIÓN FEDERAL S.A. - TELEFE, con domicilio en Pavón 2444, Ciudad de Buenos Aires (en adelante "Telefe"), representada en este acto por sus apoderados que firman al pie con facultades suficientes. El Instituto y Telefe serán denominadas en conjunto las "Partes" e individualmente la "Parte", y

Considerando que:

- (i) El Instituto es un organismo del Estado Provincial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, destinado a la regulación de las apuestas y juegos de azar y que se dedica, entre otras actividades, a organizar, desarrollar, producir y realizar juegos de azar tales como juegos de lotería, bingos, concursos, entre otros;
- (ii) Telefe es una sociedad anónima cuya principal actividad es la explotación de la licencia de LS84 TV Canal 11 de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, el "Canal") y comercializar la publicidad de LT82 Canal 13 de la Ciudad de Santa Fe, LU80 TV Canal 9 de la Ciudad de Bahía Blanca, LT84 TV Canal 5 de la Ciudad de Rosario, LRI 486 TV Canal 8 de la Ciudad de Mar del Plata, LW 82 TV Canal 11 de la Ciudad de Salta, LV85 TV Canal 8 de la Ciudad de Córdoba, LU84 TV Canal 7 de la Ciudad de Neuquén y LRK548 TV Canal 8 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán (en adelante y en conjunto, los "Canales del Interior");
- (iii) Telefe difundirá un programa de televisión cuyo título tentativo es "Buena Fortuna" (en adelante, el "Programa").
- (iv) El Instituto cuenta con las autorizaciones pertinentes y con la experiencia, los sistemas, instrumentos y la logística necesaria para organizar e implementar un juego de azar (en adelante, el "Juego") bajo la modalidad y las características detalladas en el Proyecto de Reglamento del Juego que se adjunta como Anexo I.

ES COPIA FIEL
I.P.R.A.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"

CONVENIO REGISTRADO

001277

30 MAR. 2003



INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE APUESTAS

- (v) Asimismo, el Instituto cuenta con las adhesiones de los organismos reguladores de los juegos de azar de las provincias que se detallan en el Anexo II de este Convenio (en adelante, las "Loterías") para implementar, distribuir y comercializar el Juego en dichas jurisdicciones. En dicho Anexo II se agregan las constancias de las autorizaciones referidas.
- (vi) El Instituto tiene intenciones de contratar a Telefe a efectos de la difusión y promoción del Juego mediante su inclusión en el Programa y de acuerdo con los demás términos del presente Convenio.

En consecuencia, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio (en adelante, el "Convenio") de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es regular los derechos y obligaciones de las Partes con el fin de: (i) dar publicidad y promoción televisiva al Juego organizado por el Instituto mediante su inclusión en el Programa, el que será conducido por el Artista establecido en la Cláusula 2.2. de este Convenio, y que se emitirá a través de la pantalla del Canal y de los Canales del Interior de acuerdo con los términos del presente Convenio, y (ii) la contraprestación que abonará el Instituto a Telefe que consistirá en un porcentaje de la Recaudación Bruta (según se define en la cláusula NOVENA del presente Convenio).

SEGUNDA: CARACTERÍSTICAS DEL JUEGO - ARTISTA SELECCIONADO

- 2.1. Las características estructurales del Juego que será organizado e implementado por el Instituto y la frecuencia y modalidad de sus sorteos son detalladas en el Anexo I del presente Convenio.
- 2.2. Las Partes dejan constancia que el Programa será conducido por el Sr. Julián Weich, conocido artista y de reconocida trayectoria (en adelante, el "Artista") quien ha sido contratado a tales fines por Telefe. Sin perjuicio de ello, se deja aclarado que la contratación del Artista por parte de Telefe a efectos de la conducción del Programa, no alcanza a la contratación del Artista para la prestación de sus servicios y la cesión de su imagen a efectos de la promoción y difusión del Juego que quedará a cargo del Instituto conforme lo establecido en la cláusula 2.4 siguiente.
3. Consecuentemente, Telefe se compromete a mantener indemne al Instituto frente a cualquier reclamo y/o acción judicial o extrajudicial que por cualquier concepto sea efectuada y/o dirigida y/o encausada al Instituto con relación a la contratación del Artista para la conducción del Programa.

ES COPIA FIEL

ADMINISTRACION
Jefe Dpto. Despacho
IPRA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"

CONVENIO REGISTRADO

NÚMERO DEL N.º 001277

FECHA 30 MAR. 2005



INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS

- 2.4. El Instituto manifiesta haber efectuado la contratación del Artista a efectos de la implementación, difusión y promoción del Juego, como así también ha obtenido los derechos sobre la imagen del Artista a efectos de su utilización para la difusión y/o promoción del Juego, tanto para el caso en que el Programa esté al aire como para el caso que el Programa sea reemplazado por el Micro-Programa (tal como dicho término se define en la cláusula SÉPTIMA apartado 7.4 de este Convenio).
- 2.5. En consecuencia, el Instituto se compromete a mantener indemne a Telefe frente a cualquier reclamo y/o acción judicial o extrajudicial que sea efectuada y/o dirigida y/o encausada a Telefe con relación a la contratación del Artista para la promoción y/o difusión del Juego y/o con relación a la utilización de la imagen del Artista para la difusión y/o promoción del Juego.

TERCERA: PROMOCIÓN EXCLUSIVA

- 3.1. Las Partes dejan aclarado que la promoción y publicidad del Juego no podrá realizarse con una imagen distinta a la del Artista, salvo acuerdo expreso de las Partes.
- 3.2. Sin perjuicio de lo expresado en 3.1. precedente, en el caso de que por fuerza mayor y/o caso fortuito se torne imposible y/o excesivamente dificultosa y/o gravosa la participación del Artista como conductor del Programa, y/o la utilización de su imagen y/o de su voz y/o cualquier otra participación del Artista en la publicidad y/o promoción del Juego y/o en la conducción del Programa, Telefe se compromete a realizar sus mejores y mayores esfuerzos para reemplazar al Artista para la conducción del Programa por otro artista de primer nivel y reconocida trayectoria (en adelante, el "Artista Suplente").

CUARTA: DERECHO DE SUPERVISIÓN DEL MATERIAL PUBLICITARIO

- 4.1. Las Partes tendrán el derecho de supervisar el material publicitario y/o de promoción a ser difundido por cualquier medio de comunicación, ya sea televisivo, radial y/o gráfico a los fines del control y cuidado de la calidad de la publicidad y promoción del Juego y su vinculación con el Programa y/o Micro-Programa, en caso de corresponder.
- 4.2. El contenido relacionado al material publicitario y/o de promoción del Juego, deberá adecuarse a las pautas establecidas por el Instituto conforme lo establecido por el Reglamento del Juego y por las normas en vigor (ej: Monto en Premios, bolillas topes, valor del billete, premios fantasías, siendo esta enumeración meramente enunciativa) las cuales serán informadas por el IPRA a Telefe para su difusión, publicidad y promoción. Esta publicidad deberá ser consensuada con Telefe desde el punto de vista artístico y comercial.
- 4.3. A efectos de lo dispuesto en el apartado 4.2. precedente, el Instituto deberá remitir a Telefe la información correspondiente a cada sorteo con por lo menos 2 (dos) horas de anticipación a la



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"

CONVENIO REGISTRADO

Nº 001277

30 MAR. 2000



INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE APUESTAS

emisión respectiva. Dicha información deberá ser remitida a Telefe mediante su entrega a la producción del Programa y/o del Micro-Programa, en su caso.

- 4.4. El IPRA será responsable por el contenido de la información brindada a Telefe a efectos de la difusión y promoción del Juego conforme a lo dispuesto en la cláusula 4.2. precedente, comprometiéndose a mantener indemne a Telefe por cualquier reclamo que pudiera llegar a recibir por la difusión de dicha información. Sin embargo, queda bajo la responsabilidad exclusiva de Telefe la comunicación de toda información que no se adecue a lo indicado por el IPRA según lo dispuesto en el apartado 4.2. precedente.

QUINTA: NOMBRE DEL JUEGO

Si bien de acuerdo a lo expresado en la Resolución I.P.R.A. N° 383 el Juego se denominó "LA DOCE de EL TOCAZO" (en adelante, el "Nombre Originario"), el Instituto acepta que el Juego se denominará "LA BUENA FORTUNA de EL TOCAZO" (en adelante, el "Nombre Definitivo"). En consecuencia, el Instituto mantendrá indemne a Telefe por cualquier reclamo judicial, extrajudicial y/o administrativo de cualquier tercero persona física o jurídica relacionado con el Nombre Originario del Juego y/o con el Nombre Definitivo del Juego.

Se deja aclarado que el registro de la marca "Buena Fortuna" (en adelante, la "Marca") que se utilizará como parte del Nombre Definitivo será solicitada por Telefe y en consecuencia será propiedad exclusiva de Telefe.

En caso que Telefe se viera obligada a modificar la Marca en virtud de reclamos que eventualmente pudiera recibir de terceros y/o por alguna resolución judicial y/o administrativa, Telefe solicitará el registro de una nueva marca de la cual también será titular exclusiva.

Se deja aclarado que finalizado por cualquier causa el presente Contrato de difusión publicitaria del Juego, el Instituto no podrá utilizar el Nombre Definitivo para la difusión y promoción del Juego a través de cualquier otro medio televisivo de la República Argentina, ya que la Marca que forma parte de dicho Nombre Definitivo es propiedad exclusiva de TELEFE.

SEXTA: MODIFICACIONES AL JUEGO DURANTE EL CONVENIO

Cualquier modificación en cuanto a las características del Juego que se pretendieran realizar durante la vigencia de este Convenio deberán ser previa y expresamente consensuadas y consentidas por las Partes.

ES COPIA FIEL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE APUESTAS

001277
30 MAR. 2005

SÉPTIMA: OBLIGACIONES A CARGO DE TELEFE

- 7.1. Telefe se obliga a difundir los sorteos del Juego en vivo, dentro del Programa y dentro del Micro-Programa, en caso de corresponder, y a realizar la publicidad y promoción televisiva del Juego dentro del Programa mediante su emisión a través del Canal y de los Canales del Interior, en las condiciones establecidas en el presente Convenio.
- 7.2. Telefe se obliga a mantener el Programa al aire a través de la pantalla del Canal y de los Canales del Interior hasta cumplirse los 180 (ciento ochenta) días corridos contados desde su primera emisión a través del Canal, excepto que se dé alguno de los supuestos establecidos en la Cláusula Decimotercera del presente Convenio.
- 7.3. Sin perjuicio de lo expresado en el apartado 7.2 precedente, las Partes acuerdan que transcurrido el plazo referido en dicha cláusula 7.2, Telefe podrá discontinuar la emisión del Programa a través del Canal y de los Canales del Interior a su exclusivo criterio y sin que ello implique u otorgue derecho a reclamo y/o indemnización y/o compensación alguna a favor del Instituto. Sin embargo en tal caso, Telefe se obliga a reemplazar al Programa por un micro-programa destinado a la publicidad, promoción y continuidad del Juego independientemente del Programa, micro-programa en el que se difundirán los sorteos del Juego en vivo (en adelante, el "Micro-Programa").
- 7.4. Teniendo en cuenta que Telefe no goza de los derechos de imagen del Artista ni es representante de aquel, Telefe no garantiza la presencia y/o locución y/o imagen del Artista para la realización de la publicidad y/o promoción del Juego en el Programa.
- 7.5. Las Partes aclaran que si la Lotería de una provincia en particular no autorizase a comercializar el Juego en su territorio, Telefe no estará obligada a emitir el Programa y/o el Micro-Programa, en su caso, ni a efectuar la publicidad y/o promoción del Juego, en el y/o los Canales del Interior que se encuentren ubicados en dicha Provincia. Asimismo, en el supuesto descrito, los Canales del Interior incluirán en el espacio del Programa en que se realicen los sorteos del Juego una leyenda del siguiente tenor: "Juego vigente en la República Argentina, con excepción de las provincias de _____ (en cada caso se mencionarán las jurisdicciones dentro del Territorio que no participarán del Juego).

OCTAVA: OBLIGACIONES A CARGO DEL INSTITUTO

- 8.1. El Instituto se obliga a implementar, desarrollar y organizar íntegramente el Juego, bajo su única y absoluta responsabilidad, estando a su exclusivo costo y cargo, la contratación y pago de todos y cada uno de los recursos técnicos y humanos necesarios para la implementación, desarrollo y organización del Juego, a excepción de los gastos de recursos técnicos y humanos

ES COPIA FIEL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE APUESTAS

001277
30 MAR. 2005

- que corresponden a Telefe el cumplimiento de sus obligaciones según lo dispuesto en la cláusula SEPTIMA precedente.
- 8.2. El Instituto será el responsable de la impresión, provisión y distribución de los cupones del Juego entre las agencias de lotería autorizadas y su posterior recolección, dejándose constancia de que las imágenes utilizadas en los cupones del Juego así como el formato tipográfico, el texto, los colores y todo otro elemento que conforme la impresión de los cupones del Juego deberán ser consensuadas con Telefe.
- 8.3. El Instituto, además, será el responsable de entregar todo material necesario para la comercialización de los cupones en los puntos de venta y promoción del Juego, por ejemplo el material publicitario terminado (previamente consensuado con Telefe de acuerdo lo expuesto en 8.2 precedente), informes de comercialización, extractos y reglamento y/o bases y condiciones del Juego, entre otros.
- 8.4. El Instituto será el responsable de obtener los permisos, habilitaciones, plataformas, autorizaciones y/o cualquier otro requerimiento legal y/o técnico ante las Loterías u organismos de juego autorizados que tengan participación regulatoria u organizativa en el Juego, para la realización e implementación del Juego en todas las jurisdicciones acordadas en este Convenio.
- 8.5. Asimismo, se compromete a efectuar los mayores esfuerzos a fin de suscribir los convenios de comercialización con otras loterías que fueran necesarios con el fin de incrementar las jurisdicciones en donde se comercialice, desarrolle e implemente el Juego. Sin perjuicio de ello, el Instituto manifiesta que al día de la fecha cuenta con las autorizaciones emitidas por las autoridades competentes de las provincias que se detallan en el **Anexo II** de este Convenio.
- 8.6. Por otra parte, el Instituto podrá realizar publicidad gráfica y radial, que se empleará en los medios masivos de comunicación, asumiendo a su exclusivo cargo los costos y gastos que la realización, producción y emisión de tal publicidad genere.
- 8.7. El Instituto será el responsable del diseño, mantenimiento y procesamiento del Juego, y la provisión, de ser necesario, del equipo sorteador, para lo cual el Instituto manifiesta que cuenta con el software y con el centro de cómputos necesarios para brindar el soporte técnico al Juego y a los sorteos.
- 8.8. El Instituto contratará a su exclusivo costo y cargo a los escribanos públicos que fueran necesarios para la realización de los sorteos del Juego tanto en el Programa como en el Micro-Programa, en su caso, y para la entrega de los premios del Juego y/o para cualquier otra instancia del Juego que pudiera corresponder"
- 8.9. Será por cuenta del Instituto, el pago de todos los premios establecidos por el extracto oficial, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Juego.

ES COPIA FIEL

ADRIAN GARCIA
Jefe Depto. Capacitación



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"

CONVENIO REGISTRADO

BOJOS EL N° 001277

30 MAR. 2005



INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE APUESTAS

8.10. Asimismo, se deja establecido que el Instituto, en el caso de no disponer de los recursos técnicos o humanos para cumplir las obligaciones establecidas anteriormente, podrá -por su cuenta y cargo- contratar a la/s empresa/s para cumplir dichas obligaciones.

NOVENA: CONTRAPRESTACIÓN

Como contraprestación por las obligaciones asumidas por Telefe en el presente Convenio (en adelante, la "Contraprestación"), el Instituto abonará a Telefe una suma equivalente al 7% de la recaudación total mensual por la venta total de cupones del Juego sin ningún tipo de detracción (en adelante, la "Recaudación Bruta"). Dicho porcentaje se incrementará en un punto porcentual (1%), es decir que pasará a ser del ocho por ciento (8%) de la Recaudación Bruta, en caso de que dicha Recaudación Bruta supere la suma de \$7.000.000 (Pesos siete millones) mensuales.

DECIMA: LIQUIDACIONES - FORMA DE PAGO

- 10.1 Liquidación: A los fines del pago de la Contraprestación las Partes acuerdan que dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de cada mes calendario, el Instituto practicará y entregará a Telefe liquidaciones detalladas (en adelante y en conjunto, las "Liquidaciones" o la "Liquidación" en forma individual e indistinta cualesquiera de ellas) en la que se informará (i) la cantidad de cupones del Juego que fueron vendidos en el mes inmediato anterior, (ii) el monto correspondiente a la Recaudación Bruta y (iii) el importe correspondiente a la Contraprestación.
- 10.2 Plazo y mecanismo de pago: El Instituto se obliga a pagar a Telefe los importes resultantes de la Contraprestación, dentro de los cincuenta (50) días corridos de presentada la Liquidación correspondiente. El Instituto deberá depositar los importes resultantes a favor de Telefe directamente en la cuenta 0804282/017, abierta en el Banco Citibank, CBU 01688881 00008042820172 (CUIT TELEFE 30-63652916-4) o en la cuenta que Telefe informara al Instituto en el futuro.
- 10.3 Telefe tendrá derecho a controlar toda la documentación que conformen y soporten los datos y montos de las Liquidaciones como también las ventas de los cupones y demás documentación respaldatoria de las Liquidaciones dentro de los ciento veinte (120) días de recibida la Liquidación correspondiente. Toda Liquidación presentada y no observada dentro de ese lapso se considerará definitiva, sin derecho a ulterior reclamo por parte de Telefe. La falta de aprobación de cada Liquidación por parte de Telefe no dará derecho al Instituto a suspender o de cualquier manera diferir los pagos. La información transmitida por el Instituto a Telefe tendrá carácter confidencial y reservado y solo podrá ser utilizada para el fin previsto en esta cláusula.

ES COPIA FIEL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"

CONVENIO REGISTRADO

Nº 001277

30 MAR. 2005



INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE APUESTAS

10.4 Si del control efectuado por Telefe y/o un tercero designado por Telefe, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 10.3 precedente, surgieren resultados diferentes de los consignados en la Liquidación pertinente en un cinco por ciento (5 %) o más a favor de Telefe, Telefe tendrá derecho a reclamar del Instituto el pago de una multa equivalente al doble de las sumas omitidas y el costo generado por la revisión o control realizado por Telefe.

DÉCIMOPRIMERA: MORA - INTERESES PUNTORIOS

La falta de pago en término por parte del Instituto por cada Liquidación presentada, en los términos establecidos en la cláusula 10.3 de este Convenio producirá la mora en forma automática, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, lo cual generará un interés punitorio calculado a la tasa nominal anual del que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días devengable desde la fecha de cada vencimiento y hasta su total cancelación. Sin perjuicio de las restantes estipulaciones contenidas en este Convenio, las Partes acuerdan que en el supuesto de que el Instituto no cumpliera con los plazos de pago de la Contraprestación convenida, Telefe podrán suspender la emisión del Programa y/o del Micro-Programa, en su caso, y/o la promoción y/o publicidad del Juego y del Programa, sin que ello genere derecho alguno a favor del Instituto.

DÉCILOSEGUNDA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS - INDEMNIDADES

- 12.1. Teniendo en cuenta que el Instituto manifiesta en este Convenio que posee la experiencia, el conocimiento, los instrumentos, habilitaciones, autorizaciones y logística para la realización e implementación del Juego y que es a su exclusivo cargo la organización e implementación del mismo en las distintas jurisdicciones provinciales donde se emitirá el Programa, el Instituto mantendrá indemne a Telefe por cualquier reclamo judicial y/o extrajudicial y/o administrativo de cualquier tercero con relación a la organización y/o implementación del Juego así como por cualquier reclamo derivado de la falta de autorización y/o habilitaciones pertinentes otorgadas por las autoridades reguladores de juegos de azar de cada provincia donde se implemente el Juego, y por cualquier incumplimiento a la legislación vigente en materia de juegos de azar.
- 12.2. Asimismo, el Instituto manifiesta que la realización y emisión del Juego no viola derecho de propiedad intelectual alguna en cabeza de terceros y en consecuencia se obliga a mantener indemne a Telefe, frente a cualquier reclamo y/o acción judicial o extrajudicial que por cualquier concepto sea efectuada y/o dirigida y/o encausada a Telefe por cualquier persona física y/o jurídica y/o entidad de cualquier naturaleza alegando directa o indirectamente que los derechos cedidos en el presente Convenio, el ejercicio de los mismos y/o cualquier otro derecho reconocido en este Convenio en favor de Telefe violan y/o infringen y/o afectan y/o limitan y/o de cualquier otra manera lesionan una marca y/o un "copyright" y/o un derecho de propiedad

ES COPIA FIEL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE APUESTAS

00127/

00127/

30 MAR. 2005

intelectual y/o cualquier tipo de derecho sobre los denominados Formatos en la industria de los medios y el entretenimiento, siendo esta enumeración meramente ejemplificativa.

- 12.3. Toda vez que el Instituto manifiesta en este Convenio que el Nombre Originario del Juego le pertenece y que, según la cláusula Quinta del presente Convenio, es titular del Nombre Originario del Juego el Instituto se obliga a mantener indemne a Telefe por toda acción y/o reclamo judicial y/o extrajudicial y/o administrativo iniciada por cualquier tercero con relación al Nombre Originario del Juego como tal, como nombre comercial y/o como marca.
- 12.4. Toda vez que Telefe manifiesta en este Convenio que la Marca le pertenecerá, Telefe se obliga a mantener indemne al Instituto por toda acción y/o reclamo judicial y/o extrajudicial y/o administrativo iniciada por cualquier tercero con relación a la Marca.
- 12.5. En caso de que el Instituto contratara a una empresa en los términos de la cláusula 8.10 de este Convenio, el Instituto mantendrá indemne a Telefe por cualquier reclamo judicial, extrajudicial y/o administrativo y/o laboral que dicha/s empresa/s o sus empleados o contratados iniciaran contra Telefe.
- 12.6. Siendo el Instituto el responsable de la entrega de los premios establecidos en el Extracto Oficial de los sorteos realizados, el Instituto mantendrá indemne a Telefe por cualquier reclamo judicial, extrajudicial y/o administrativo que pudiera iniciar cualquier participante del Juego por la falta de entrega de dichos premios, como así también por la eventual defectuosa calidad de los mismos.

DÉCIMOTERCERA: VIGENCIA, RENOVACION Y RESCISION DEL CONVENIO

- 13.1. El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de la firma del presente Convenio, sin perjuicio de las eventuales prórrogas que ambas Partes pudieran consentir, de conformidad con lo establecido más abajo (en adelante, el "Plazo de Vigencia").
- 13.2. Las Partes acuerdan que, con una antelación de ciento veinte (120) días corridos, previos al cumplimiento del Plazo de Vigencia del presente Convenio, cualquiera de las Partes podrá notificar su intención de renovar los términos y condiciones del Convenio, por un plazo no inferior a un (1) año. Asimismo, la otra Parte deberá notificar su aceptación o rechazo, dentro de los treinta (30) días corridos de recibida la notificación. La falta de respuesta por parte de la Parte notificada, significará la aceptación lisa y llana de la prórroga automática del presente Convenio, por el plazo establecido en la mencionada notificación.
- 13.3. Sin perjuicio de lo dicho en esta cláusula, Telefe se reserva el derecho de discontinuar la emisión del Programa luego de transcurridos 180 (ciento ochenta) días de la primera emisión del mismo a través de la pantalla del Canal, por cualquier causa incluidas pero no limitadas a

ES COPIA FIEL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"

CONVENIO REGISTRADO

00127 /

DAÑO CLN

30 MAR. 2005



INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE APUESTAS

cuestiones de rating, caso fortuito y/o fuerza mayor y/o decisión artística de Telefe, con efecto inmediato y sin derecho del Instituto a reclamo y/o indemnización y/o compensación alguna. En el caso que Telefe decidiese el levantamiento del Programa por cualquier causa conforme lo expresado precedentemente, Telefe se obliga a emitir el Micro a fin de la continuidad de la promoción y publicidad del Juego independientemente del Programa.

- 13.4. Sin perjuicio de lo expresado en la cláusula 13.3 precedente, las Partes acuerdan que Telefe podrá dejar de emitir el Programa automáticamente aún antes de que se cumpla el plazo de 180 (ciento ochenta) días allí referido, en el caso que Telefe se viera impedido y/o limitado y/o restringido a emitir el Programa y/o el Micro-Programa debido a (i) reclamos iniciados por terceros relacionado con el formato y/o con los derechos de propiedad industrial y/o intelectual del Programa y/o del Juego y/o de la imagen del Artista, (ii) medidas cautelares y/o resoluciones dictadas por organismos judiciales y/o administrativos competentes y/o (iii) que las autoridades locales o nacionales dispusieran actos o normas de carácter general o particular que variasen las actuales modalidades artísticas o comerciales televisivas, de manera tal que impidan o hagan difícil el ejercicio de las actividades usuales de Telefe, o que directamente impidan o tornen más onerosa la emisión del Programa.

DECIMOCUARTA: INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento de cualquiera de las Partes a las obligaciones asumidas en el presente, dará derecho a la Parte cumplidora a (i) exigir su cumplimiento o (ii) declarar resuelto el presente Convenio previa interpelación al cumplimiento dentro del plazo de diez (10) días; en ambos casos, la Parte cumplidora podrá demandar la reparación de los daños y perjuicios.

DÉCIMOQUINTA: CONFIDENCIALIDAD

Ninguna de las Partes podrá divulgar de ningún modo las cláusulas y/o condiciones y/o términos de este Convenio, ni realizar difusión alguna de la información técnica del Juego, costos, planes de comercialización, como de cualquier otra información que pudiere afectar o divulgar aspectos determinados del Juego, su comercialización y/o desarrollo, sin la expresa autorización de la otra Parte.

DECIMOSEXTA: NO ASOCIACIÓN

Las Partes aclaran que el presente Convenio no implica existencia de asociación o sociedad de naturaleza alguna entre ellas. Las Partes serán permanentemente consideradas como personas jurídicas independientes y su relación no constituirá una relación asociativa, unión transitoria de empresas, acuerdo de colaboración empresaria ni emprendimiento conjunto o asociación de ningún tipo.

COPIA FIEL

ADRIAN GARCIA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"

CONVENIO REGISTRADO

OF. REG. N.º 001277

30 MAR. 2005



INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE APUESTAS



Ninguno de los funcionarios y/o empleados de una de las Partes podrá ser considerado funcionario y/o empleado de la otra Parte, ni responderá por los actos u omisiones de la otra Parte, sus funcionarios y/o empleados y no se entenderá en ningún momento y a efecto alguno que existe entre las Partes otra vinculación distinta a la expresamente descrita en el presente. Ninguna de las Partes tendrá facultades para obligar a la otra Parte ni podrá asumir o contraer ninguna obligación o responsabilidad, expresa o implícita, en su nombre, pudiendo realizar exclusivamente los actos expresamente estipulados en el presente Convenio.

DÉCIMOSEPTIMA: IMPUESTO DE SELLOS

En caso que correspondiera tributarse impuesto de sellos en virtud de este Convenio, el importe correspondiente será soportado en su totalidad por el Instituto.

DÉCIMOCTAVA: JURISDICCION

Las Partes acuerdan someter las eventuales controversias que surgieren del presente Convenio a la de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando las Partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera resultar aplicable.

En la Ciudad de Buenos Aires y en la Ciudad de Ushuaia, a los 23 días del mes de marzo de 2005, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

IPRA PAGE
FRENTE
I.P.R.A.

GABRIEL BIANCO
APODERADO
TELEVISION FEDERAL S.A.

GUILLERMO CAMPANINI
APODERADO

ALEJANDRO G. PARR
APODERADO

TELEFE

ES COPIA FIEL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE APUESTAS

001277

30 MAR. 2005

Anexo I

PROYECTO DE REGLAMENTO DE BUENA FORTUNA DEL TOCAZO

ARTICULO 1° La explotación del juego denominado BUENA FORTUNA DEL TOCAZO se registrará por el presente reglamento y las disposiciones que a tal efecto dicte en el futuro el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2° El presente juego consiste en la participación del público que adquiere los billetes, en un sorteo por extracción limitada o ilimitada de bolillas numeradas del 01 al 80.

ARTICULO 3° Los concursos de BUENA FORTUNA DEL TOCAZO se realizarán conforme a la Programación de jugadas que determine el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, y tendrán el carácter y la frecuencia que éste estime conveniente en mérito a la evolución de su comercialización.

El Instituto podrá disponer de un incremento o disminución en el valor de la apuesta para aquellos casos de sorteos que lo considere conveniente desde el punto de vista comercial.

ARTICULO 4° Todos los cartones participantes del sorteo deberán tener mínimamente:

- a) Combinación de doce (12) números distintos del 01 al 80.
- b) Número de billete.
- c) Número de emisión.
- d) Fecha de sorteo.
- e) Código de seguridad.
- f) Precio del billete.
- g) Número de serie.

ARTICULO 5° Los sorteos se realizarán utilizando un sistema de bolillero de alta tecnología, compuesto de un recipiente transparente en el que se introducirán el total de bolillas numeradas del 01 al 80, previamente verificadas por la autoridad designada por el I.P.R.A.. Asimismo se podrá emplear conjuntamente, otros mecanismos de azar para determinar los números que determinarán el extracto oficial.

El procesamiento de los cartones participantes en cada concurso se realizará mediante un sistema de computación, supervisado por el I.P.R.A., cuyo resultado hará plena fe y será inapelable.

ARTICULO 6° Cada billete contendrá como mínimo dos (2) cartones con la misma combinación de números, a razón de un cartón por día.

ES COPIA FIEL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



001277

INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE APUESTAS

30 MAR. 2005

ARTICULO 7° Resultará ganador el o los titulares que, por primera vez, dentro de una ronda, de acuerdo a su extracción o aparición y posterior enunciación por parte del locutor, hayan marcado todos los números del cartón (PREMIO FORTUNA).

ARTICULO 8° Los premios correspondientes al BUENA FORTUNA DEL TOCAZO, serán establecidos por el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, al igual que otras variantes y consistirán principalmente en:

Fortuna: Este premio se concede al jugador que posea el cartón en el que los doce (12) números que se encuentran en él, coincidan con los que hubieren sido extraídos.

Fortuna Acumulada: Este premio consiste en la obtención del premio por parte de uno o más apostadores, antes de la bolilla predeterminada a esos efectos por el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.

Buena Fortuna: Este premio consiste en la obtención del premio por parte de uno o más apostadores, antes de la bolilla predeterminada a esos efectos por el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.

Promociones Especiales: El Instituto Provincial de Regulación de Apuestas podrá poner en juego "Promociones Especiales", con el fin de incrementar el volumen de venta, cuyos montos y duración estarán sujetas a lo que a tales efectos ese Instituto disponga.

ARTICULO 9° El I.P.R.A. podrá suspender temporal o definitivamente el sorteo. Será suficiente notificación de tal hecho, el anuncio efectuado en el lugar que debía efectuarse el sorteo, de lo que se dejará constancia escrita mediante acta notarial. Sin perjuicio de ello podrán utilizarse otros medios de comunicación.

ARTICULO 10° El extracto publicado por el I.P.R.A., será el único medio oficial, definitivo e inapelable, de los resultados del sorteo. Contendrá al menos la cantidad de billetes premiados, y el importe a cobrar.

ARTICULO 11° De existir más de un ganador, el importe en efectivo correspondiente a ese premio, se distribuirá en proporción directa entre ellos.

De tratarse de un bien y/o premio fantasía y de no haber acuerdo entre los ganadores, el I.P.R.A. podrá canjearlo por efectivo, efectuando una quita como mínimo del 10 % del valor nominal del bien.

ARTICULO 12° El derecho a cobrar los premios prescribirá a los quince (15) días corridos contados a partir del día posterior al sorteo.

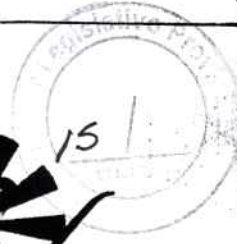
ARTICULO 13° Las personas menores de 18 (dieciocho) años, no podrán participar del juego ni efectivizar el cobro de los premios.

ARTICULO 14° El cartón será innominado y al portador. El I.P.R.A. no se responsabilizará de las consecuencias que deriven de la pérdida, sustracción, deterioro, reventa u otro motivo.

ES COPIA FIEL



"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

001277

INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE APUESTAS

30 MAR. 2005

ARTICULO 15° Los cartones con derecho a premio, deberán ser presentados con su materialidad íntegra, de manera que la totalidad de los números de la combinación, el número de cartón, número de serie y el código de seguridad sean perfectamente legibles e identificables.

ARTICULO 16° El Instituto no reconocerá como válido ningún billete que no haya sido emitido o impreso por él o por la empresa debidamente autorizada al efecto.

ARTICULO 17° El ganador de uno o más premios de BUENA FORTUNA DEL TOCAZO, quedará sujeto y/u obligado a la publicidad que le sea requerida por el I.P.R.A., sin que este le confiera derecho alguno a reclamar pago o compensación de ninguna naturaleza.

ARTICULO 18° La venta de billetes se efectuará a través de las agencias oficiales de la Provincia de Tierra del Fuego y/o de los adherentes, y/o los canales de venta que se determinen cuando la comercialización así lo requiera.

ARTICULO 19° El I.P.R.A., podrá comercializar más de una serie de cartones por cada sorteo, reservándose el derecho de emitir series enteras o fraccionadas.

ARTICULO 20° La recaudación proveniente de la venta de billetes, se distribuirá de la siguiente manera:

Fuera de la jurisdicción de Tierra del Fuego:

PREMIOS	35	% como mínimo
COMISIÓN LOTERIAS PROV. Y/O NAC.....	24	% como máximo
COMISION I.P.R.A.	4	% como mínimo

Dentro del porcentaje de "Comisión Loterías Provinciales y/o Nacionales" se incluyen las comisiones de toda la cadena de comercialización de las jurisdicciones adheridas, las que determinarán los porcentajes, de acuerdo con los criterios de comercialización que estimen conveniente.

Dentro de la jurisdicción de Tierra del Fuego:

PREMIOS	35 % como mínimo
COMISION I.P.R.A.	40 % como mínimo

Los porcentajes de comisión de agencias en Tierra del Fuego, se determinarán por instrumento administrativo del I.P.R.A. de acuerdo con parámetros de volumen de venta.

ARTICULO 21° Se establece una deducción del uno por ciento (1%) al cupón de doce (12) aceros, suma que conformará el Premio Estímulo Agenciero, el que se hará efectivo al titular de la agencia que haya vendido dicho premio.

ARTICULO 22° Los porcentajes que conformarán los distintos premios serán determinados por instrumento administrativo del I.P.R.A. de acuerdo con la conveniencia de la comercialización.

Entiéndase por importe total de la recaudación, aquel que surja de multiplicar la cantidad de billetes que participan en cada sorteo por el valor nominal de apuesta del billete.

ES COPIA FIEL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N.º 001277

USHUAIA, 30 MAR 2005



INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE APUESTAS

ARTICULO 23° El I.P.R.A. podrá establecer "Jugadas Extraordinarias", a los fines de obtener una mayor y mejor recaudación, disminuyendo o aumentando la frecuencia normal del juego y/o el monto del valor del billete.

ARTICULO 24° La participación en el juego, implica el conocimiento y aceptación del presente Reglamento, sus condiciones y las disposiciones complementarias que el I.P.R.A. emita a tal efecto.

ARTICULO 25° Los sorteos de BUENA FORTUNA DEL TOCAZO se emitirán en directo por uno o más Canales de Televisión Oficiales y/o Privados, Nacionales y/o Provinciales desde la sede que a tal efecto determine el Instituto.

ARTICULO 26° Por las controversias que pudieran suscitarse entre los participantes y el Instituto, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Ushuaia, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción si correspondiere. El I.P.R.A. fija domicilio legal en la calle San Martín 360 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego Antártica e Islas del Atlántico Sur.

Handwritten marks on the left margin.

Handwritten marks in the lower left area.

Handwritten signature on the right side.

ES COPIA FIEL

ADRIAN SANCIA
Inte Dpto. Despacho
IPRA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE APUESTAS



E. P. S. A.

Anexo II

Jurisdicciones Adheridas

CONVENCIONADO

001277

30 MAR. 2005

ESTADO

Tierra del Fuego
Capital Federal
Río Negro
Provincia de Buenos Aires
Salta
Jujuy
Misiones

ES COPIA FIEL

AD
Jsk



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

“ LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN”
“NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD”



USHUAIA, 11 de Julio de 2005

VISTO: la Resolución I.P.R.A. n° 841 de fecha 04 de julio de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada resolución se suspende temporalmente el juego denominado “LA DOCE de EL TOCAZO”.

Que en virtud de diversas gestiones se ha resuelto implementar un nuevo juego que se efectuará a través de un programa nacional cuyo conductor atrae una importante tele audiencia,

Que al respecto, la empresa TELEGAMES S.A. ha sugerido el cambio de nombre del mismo, el que pasaría a llamarse “BUENA FORTUNA DEL TOCAZO”.

Que el área técnica no encuentra impedimento para acceder a dicha sugerencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, según lo estipulado por Ley Provincial n° 88 en su artículo 9° y su Decreto Reglamentario n° 2845/93.

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE REGULACIÓN DE APUESTAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- ESTABLECER que a partir del día de la fecha, el juego denominado “LA DOCE de EL TOCAZO” pasará a llamarse “BUENA FORTUNA DEL TOCAZO”, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2°.- PONER EN VIGENCIA a partir del día de la fecha, el juego denominado “BUENA FORTUNA DEL TOCAZO” de acuerdo al reglamento y modalidad que se expresa en los Anexo I y II que forman parte de la presente, en mérito a los considerandos que anteceden.

ARTICULO 3°.- Notificar a la empresa Telegames S.A., a las jurisdicciones comercializadoras, a la Gerencia General Administrativa, a la Dirección de Administración, a la Dirección de Juegos, a la Dirección de Sistemas, a la Dirección de Comunicación Institucional y a la Dirección Río Grande, remitir copia al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN I.P.R.A. N° 340 /05.-

S.S.

CARLOS PAGE
PRESIDENTE
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL

Julio Dpto. Despacho
I.P.R.A.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

“ LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION”
“NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD”



I P R A
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS

ANEXO I - RESOLUCIÓN I.P.R.A. n° 340 /05.-

REGLAMENTO DE “BUENA FORTUNA DEL TOCAZO”

ARTICULO 1° .- La explotación del juego denominado BUENA FORTUNA DEL TOCAZO se regirá por el presente reglamento y las disposiciones que a tal efecto dicte en el futuro el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2° .- El presente juego consiste en la participación del público que adquiere los billetes, en un sorteo por extracción limitada o ilimitada de bolillas numeradas del 01 al 80.

ARTICULO 3° .- Los concursos de BUENA FORTUNA DEL TOCAZO se realizarán conforme a la Programación de jugadas que determine el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, y tendrán el carácter y la frecuencia que éste estime conveniente en mérito a la evolución de su comercialización.

El Instituto podrá disponer de un incremento o disminución en el valor de la apuesta para aquellos casos de sorteos que lo considere conveniente desde el punto de vista comercial.

ARTICULO 4° .- Todos los cartones participantes del sorteo deberán tener mínimamente:

- a) Combinación de doce (12) números distintos del 01 al 80.
- b) Número de billete.
- c) Número de emisión.
- d) Fecha de sorteo.
- e) Código de seguridad.
- f) Precio del billete.
- g) Número de serie.

ARTICULO 5° .- Los sorteos se realizarán utilizando un sistema de bolillero de alta tecnología, compuesto de un recipiente transparente en el que se introducirán el total de bolillas numeradas del 01 al 80, previamente verificadas por la autoridad designada por el I.P.R.A.. Asimismo se podrá emplear conjuntamente, otros mecanismos de azar para determinar los números que determinarán el extracto oficial.

El procesamiento de los cartones participantes en cada concurso se realizará mediante un sistema de computación, supervisado por el I.P.R.A., cuyo resultado hará plena fe y será inapelable.

ARTICULO 6° .- Cada billete contendrá como mínimo dos (2) cartones con la misma combinación de números, a razón de un cartón por día.

ARTICULO 7° .- Resultará ganador el o los titulares que, por primera vez, dentro del sorteo, de acuerdo a su extracción o aparición y posterior enunciación por parte del locutor, hayan marcado los doce (12) números del cartón (PREMIO BUENA FORTUNA).

ARTICULO 8° .- Los premios correspondientes al BUENA FORTUNA DEL TOCAZO, serán establecidos por el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, al igual que otras variantes y consistirán principalmente en:

Súper Fortuna: Este premio se concederá al jugador que complete la totalidad de los números del cartón (12 aciertos) correspondiente al día en que se lleve a cabo el sorteo, hasta la extracción Nro. 20 (incluida). De ser más de uno, el importe del mismo se distribuirá equitativamente entre ellos.

Fortuna Acumulada: De no existir ganador del Premio Súper Fortuna, se extraerán hasta 3 (tres) bolillas más, otorgándole el premio al jugador, que complete la totalidad de los números del cartón (12 aciertos) correspondiente al día en que se lleve a cabo el sorteo. De ser más de uno, el importe del mismo se distribuirá equitativamente entre ellos.

ES COPIA FIEL

INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACIÓN DE APUESTAS



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

“ LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION”
“NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD”



Buena Fortuna: De no existir ganador del *Premio Fortuna Acumulada*, se extraerán una cantidad ilimitada de bolillas hasta que el sistema informe la existencia de uno o más ganadores, es decir el primer jugador que complete la totalidad de los números del cartón (12 aciertos) correspondiente al día en que se lleve a cabo el sorteo. De ser más de uno, el importe del mismo se distribuirá equitativamente entre ellos.

Promociones Especiales: El Instituto Provincial de Regulación de Apuestas podrá poner en juego “Promociones Especiales”, con el fin de incrementar el volumen de venta, cuyos montos y duración estarán sujetas a lo que a tales efectos ese Instituto disponga.

ARTICULO 9°.- El I.P.R.A. podrá suspender temporal o definitivamente el sorteo. Será suficiente notificación de tal hecho, el anuncio por el medio de comunicación donde en forma habitual se realiza el sorteo, de lo que se dejará constancia escrita mediante acta notarial. Sin perjuicio de ello podrán utilizarse otros medios de comunicación.

ARTICULO 10°.- El Extracto Oficial impreso y distribuido en los puntos de venta por el I.P.R.A., será el único medio oficial, definitivo e inapelable, de los resultados del sorteo. Contendrá al menos la cantidad de billetes premiados, y el importe a cobrar. Desconociendo el Instituto cualquier otro medio que publique premios de este juego.

ARTICULO 11°.- De existir más de un ganador en un determinado Nivel de Premio, el importe en efectivo, se distribuirá en proporción directa entre los ganadores. De tratarse de un bien y/o premio fantasía y de no haber acuerdo entre los ganadores, el I.P.R.A. podrá canjearlo por efectivo, efectuando una quita como mínimo del 10 % del valor nominal del bien.

ARTICULO 12°.- El derecho a cobrar los premios caducará a los quince (15) días corridos contados a partir del día posterior al sorteo.

ARTICULO 13°.- Las personas menores de 18 (dieciocho) años, no podrán participar del juego.

ARTICULO 14°.- El cartón será innominado y al portador. El I.P.R.A. no se responsabilizará de las consecuencias que deriven de la pérdida, sustracción, deterioro, reventa u otro motivo. El Instituto tampoco se responsabilizará de los inconvenientes que se planteen entre las partes vendedoras y compradoras.

ARTICULO 15°.- Los cartones con derecho a premio, deberán ser presentados con su materialidad íntegra, de manera que la totalidad de los números de la combinación, el número de cartón, número de serie, código de seguridad y código de barras sean perfectamente legibles e identificables.

ARTICULO 16°.- El Instituto no reconocerá como válido ningún billete que no haya sido emitido o impreso por él o por la empresa debidamente autorizada al efecto.

ARTICULO 17°.- El ganador de uno o más premios de BUENA FORTUNA DEL TOCAZO, quedará sujeto y/u obligado a la publicidad que le sea requerida por el I.P.R.A., sin que este le confiera derecho alguno a reclamar pago o compensación de ninguna naturaleza.

ARTICULO 18°.- La venta de billetes se efectuará a través de las agencias oficiales de la Provincia de Tierra del Fuego y/o de los adherentes, y/o los canales de venta que se determinen cuando la comercialización así lo requiera.

ARTICULO 19°.- El I.P.R.A., podrá comercializar más de una serie de cartones por cada sorteo, reservándose el derecho de emitir series enteras o fraccionadas.

ARTICULO 20°.- La recaudación proveniente de la venta de billetes, se distribuirá de la siguiente manera:

<u>Fuera de la jurisdicción de Tierra del Fuego:</u>	
PREMIOS	35 % como mínimo
COMISIÓN LOTERIAS ADHERENTES.....	24 % como máximo
COMISION I.P.R.A.	4 % como mínimo
FONDO SOCIAL Y RESERVA PREMIOS	1 %

ES COPIA FIEL
Dpto. Despacho
I.P.R.A.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

“ LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN”
“NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD”



Dentro del porcentaje de “Comisión Loterías Adherentes” se incluyen las comisiones de los porcentajes, de acuerdo con los criterios de comercialización que estimen conveniente.

Dentro de la jurisdicción de Tierra del Fuego:

PREMIOS	35 % como mínimo
COMISION I.P.R.A.	40 % como mínimo
FONDO SOCIAL Y RESERVA PREMIOS	1 %

Los porcentajes de comisión de agencias en Tierra del Fuego, se determinarán por instrumento administrativo del I.P.R.A. de acuerdo con parámetros de volumen de venta.

ARTICULO 21°.- Se establece una deducción del uno por ciento (1%) al cupón de doce (12) aceros, suma que conformará el Premio Estímulo Agenciero, el que se hará efectivo al titular de la agencia que haya vendido dicho premio. En caso de existir más de un ganador, el Premio Estímulo se distribuirá equitativamente entre los agencieros vendedores de dichos premios.

ARTICULO 22°.- Los porcentajes que conformarán los distintos premios serán determinados por instrumento administrativo del I.P.R.A. de acuerdo con la conveniencia de la comercialización.

Entiéndase por importe total de la recaudación, aquel que surja de multiplicar la cantidad de billetes que participan en cada sorteo por el valor facial del billete.

ARTICULO 23°.- El I.P.R.A. podrá establecer “Jugadas Extraordinarias”, a los fines de obtener una mayor y mejor recaudación, disminuyendo o aumentando la frecuencia normal del juego y/o el monto del valor del billete.

ARTICULO 24°.- La participación en el juego, implica el conocimiento y aceptación del presente Reglamento, sus condiciones y las disposiciones complementarias que el I.P.R.A. emita a tal efecto.

ARTICULO 25°.- Los sorteos de BUENA FORTUNA DEL TOCAZO se emitirán en directo por uno o más Canales de Televisión Oficiales y/o Privados, Nacionales y/o Provinciales desde la sede que a tal efecto determine el Instituto.

ARTICULO 26°.- Por las controversias que pudieran suscitarse entre los participantes y el Instituto, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Ushuaia, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción si correspondiere. A todos los efectos el I.P.R.A. fija domicilio legal en la calle San Martín 360 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego Antártica e Islas del Atlántico Sur.

Q


CARLOS PAGE
PRESIDENTE
I.P.R.A.


COPIA FIEL
Jefe Dpto. Operativo
I.P.R.A.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

“ LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN”
“NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD”



ANEXO II - RESOLUCION I.P.R.A. n° 340 /05

MODALIDAD: “BUENA FORTUNA DEL TOCAZO”

1. CARACTERÍSTICAS DE LOS SORTEOS: Se Establecen dos (2) modalidades de Sorteos:

A. Sorteos Ordinarios: Se comercializará un billete con tres (3) combinaciones de doce (12) números distintos (cartón) del 01 al 80. Cada una de estos cartones participará en el sorteo correspondiente al día que así lo indique en el mismo. El valor del billete se establece en PESOS DOS (\$ 2.-).

B. Sorteos Extraordinarios: Se comercializará un billete con dos (2) combinaciones de doce (12) números distintos (cartón) del 01 al 80. Cada una de estos cartones participará en el sorteo correspondiente al día que así lo indique en el mismo. El valor del billete se establece en PESOS DOS (\$ 2.-).

2. CATEGORÍA DE PREMIOS: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Anexo I de la presente se establecen los siguientes Niveles Premios:

Nivel 1: 12 (doce) aciertos

Súper Fortuna: Este premio se concederá al jugador que complete la totalidad de los números del cartón (12 aciertos) correspondiente al día en que se lleve a cabo el sorteo, hasta la extracción Nro. 20 (incluída). De ser más de uno, el importe del mismo se distribuirá equitativamente entre ellos.

Fortuna Acumulada: De no existir ganador del Premio Súper Fortuna, se extraerán hasta 3 (tres) bolillas más, otorgándole el premio al jugador, que comple la totalidad de los números del cartón (12 aciertos) correspondiente al día en que se lleve a cabo el sorteo. De ser más de uno, el importe del mismo se distribuirá equitativamente entre ellos.

Buena Fortuna: De no existir ganador del Premio Fortuna Acumulada, se extraerán una cantidad ilimitada de bolillas hasta que el sistema informe la existencia de uno o más ganadores, es decir el primer jugador que complete la totalidad de los números del cartón (12 aciertos) correspondiente al día en que se lleve a cabo el sorteo. De ser más de uno, el importe del mismo se distribuirá equitativamente entre ellos.

Nivel 2: 11 (once) aciertos

Se concederá este premio a aquellos cartones que dentro de las bolillas extraídas, posean 11 (once) números coincidentes de los 12 (doce) que posee el cartón correspondiente al día en que se realiza el sorteo. De ser más de uno, el importe del mismo se distribuirá equitativamente entre ellos.

Nivel 3: 10 (diez) aciertos

Se concederá este premio a aquellos cartones que dentro de las bolillas extraídas, posean 10 (diez) números coincidentes de los 12 (doce) que posee el cartón correspondiente al día en que se realiza el sorteo. De ser más de uno, el importe del mismo se distribuirá equitativamente entre ellos.

COPIA FIEL
Jefe Dpto. Legales
I.P.R.A.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

“LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN”
“NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD”



Nivel 4 : 9 (nueve) aciertos

Se concederá este premio a aquellos cartones que dentro de las bolillas extraídas, posean 9 (nueve) números coincidentes de los 12 (doce) que posee el cartón correspondiente al día en que se realiza el sorteo. Cada uno de los ganadores se hará acreedor a la suma establecida en el Extracto Oficial.

3. DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE DE PREMIOS:

PREMIO SUPER FORTUNA	3 %	
PREMIO FORTUNA ACUMULADA	4 %	
PREMIO BUENA FORTUNA	40 %	
PREMIO NIVEL 2		
Sorteos de Lunes a Miércoles	17%	
Sorteos de Jueves a Viernes		16%
PREMIO NIVEL 3	17%	
PREMIO NIVEL 4		
Sorteos de Lunes a Miércoles	16%	
Sorteos de Jueves a Viernes		17%

El importe de los premios del Nivel 4 será de acuerdo al siguiente detalle:

LUNES	\$ 3.-
MARTES	\$ 4.-
MIÉRCOLES	\$ 5.-
JUEVES	\$ 3.-
VIERNES	\$ 10.-

De existir un monto excedente del Premio Nivel 4, el mismo pasará a integrar el Fondo Premios Nivel 4, el que se empleará en los casos en que dicho porcentaje no llegara a cubrir el monto de los premios establecidos anteriormente.

PREMIOS PROMOCIONALES	3%
-----------------------	----

Asimismo se establece que el UNO PORCIENTO (1%) de la Recaudación Bruta, se distribuirá de la siguiente manera:

Fondo de Asistencia Social	40 %
Fondo de Reserva Premios	60 %

Q

COPIA FIEL
GARCIA
Dpto. Despacho
IPRA.

CARLOS PAGE
PRESIDENTE
IPRA.